



**MISIÓN:** "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

## RESOLUCIÓN N° 328/2025

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ADJUDICACIÓN, SE CONVALIDA LO ACTUADO Y SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN LA CONVOCATORIA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES DEL INCOOP - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO – ID 445185– BAJO A MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL INCOOP N° 8/2024"**

Asunción, 01 de Octubre de 2025

**VISTO:** El Memorándum UOC N° 59/2025 del 30 de setiembre del corriente año, por el cual la Unidad Operativa d Contrataciones cleva proyecto de resolución por la cual se resuelve la adjudicación, convalidar lo actuado y dar por acreditado supuesto de excepción en la CONVOCATORIA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES DEL INCOOP - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO – ID 445185, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Resolución N° 132/2025 del 30 de abril del corriente año "POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LAS CONVOCATORIAS EFECTUADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO". -----

Que, la Resolución INCOOP N° 302/2025 del 11 de setiembre del 2025, que en su Artículo 1° - Se dispone la terminación del Contrato INCOOP/UOC N° 2/2025, suscripto con la firma ASTELEV de Simón Recalde Romero – RUC 2.350.907-4, en el marco de la convocatoria servicios de mantenimiento y reparación de ascensores del INCOOP - plurianual - contrato abierto – ID 445185 – bajo la modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional INCOOP N° 8/2024, de conformidad a lo previsto en el Artículo 72, Inciso f) de la Ley N° 7021/2022. -----

Que, el Art. 2° autoriza, la gestión de la evaluación por terminación del contrato a la siguiente mejor oferta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40, Numeral 1, Inciso c) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas". -----

Que, la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" - Artículo 40.- Contratación por excepción - Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: -----

1. Excepciones a la concurrencia autorizada: Inciso c) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.-

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025 - Artículo 84. Adjudicación por terminación del contrato por causas imputables al proveedor: Cuando no se firmare contrato o una vez resuelta la terminación del contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley, el Comité de Evaluación deberá emitir un nuevo informe de evaluación, dentro del plazo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 7021/22, el cual se empezará a computar a partir del día siguiente hábil de la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación, al efecto de determinar la oferta adjudicable.-

Que, la firma RENFE S.A. presentó la autorización suscripta por el representante, en la que aceptó las condiciones del procedimiento de contratación, y al mismo tiempo emitió una nueva garantía de mantenimiento de oferta, y en consecuencia, el Comité Evaluador procedió de conformidad a lo dispuesto

Carlos Romero Roa  
Intendente Interino



**MISIÓN:** "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

en el Artículo 2° de la Resolución INCOOP N° 302/2025 emitiendo el Informe de Evaluación N° 04/2025 del 23 de setiembre del 2025, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Resolución DNCP N° 230/2025, que en su conclusión y recomendación expresa: Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 75, ... "Núm. 2 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024: Evaluación basada en Precios. Núm. **2.1** Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente; Núm. **2.1.1** Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria; Núm. **2.1.2** Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda; Núm. **2.1.3** Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación; Núm. **2.1.4** Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación; Núm. **2.1.5** En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente..." Además, se considera, el Art. N° 48 de la Resolución DNCP N° 4401/23: ... "La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en la normativa vigente". -----

Que, el Artículo 40, Numeral 1, Inciso c) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y lo dispuesto en el Art. 84 Adjudicación por terminación del contrato por causas imputables al proveedor, de la Resolución DNCP N° 230/2025... Cuando no se firmare contrato o una vez resuelta la terminación del contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley, el Comité de Evaluación deberá emitir un nuevo informe de evaluación, dentro del plazo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 7021/2022. -----

Que, considerando las disposiciones legales que rigen la materia, el Pliego de Bases y Condiciones y la oferta analizada en párrafos anteriores, se recomienda ADJUDICAR, salvo mejor parecer de la máxima autoridad, conforme al detalle del, "ANEXO II — PLANILLA DE ADJUDICACIÓN" a la empresa RENFE S.A, de la siguiente manera: ADJUDICACIÓN conforme al "ANEXO II – PLANILLA DE ADJUDICACIÓN", a la empresa: RENFE S.A – RUC 80050419-4, Representada por Andrea Carolina Aranda Duarte, CIC N° 4.321.742, por un Monto Mínimo de GUARANÍES NOVENTA Y OCHO MILLONES (Gs. 98.000.000) IVA incluido, y un Monto Máximo de GUARANÍES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES (Gs.196.000.000) IVA incluido. -----

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, en su Dictamen N° 9/2025 del 30 de setiembre del corriente año acreditó la pertinencia de la contratación por la Vía de la Excepción en concordancia a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley N° 7021/2022, declarando que el contrato rescindido corresponde al ID 445185. -----

Que, el Artículo 55 - Adjudicación de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" establece que: "Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondientes. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." -----

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 7021/22 señala: "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos". -----

  
Ing. Agr. Carlos Romero Roa  
Presidente  
Instituto Nacional de Cooperativismo  
Página 2 de 3



**MISIÓN:** "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

Que, el Artículo 102 del Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas" establece que: "Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato" y en ese sentido, corresponde designar al responsable del Departamento de Servicios Generales del INCOOP, Lic. Fulgencio Ortiz – C.I.C. N° 714.435, quien deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 103 del Decreto N° 2264/24. -----

**POR TANTO**, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 24 de setiembre del presente año, asentada en Acta N° 949/2025, el;

### CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

#### RESUELVE:

**Art. 1° RESOLVER** la adjudicación, convalidar lo actuado y dar por acreditado el supuesto de excepción en concordancia a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley N° 7021/2022 para la CONVOCATORIA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES DEL INCOOP - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO – ID 445185– BAJO A MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL INCOOP N° 8/2024, de conformidad a los siguientes Artículos de la presente Resolución. -----

**Art. 2° APROBAR** el Informe de Evaluación N° 04/2025 del 23 de setiembre del 2025, ADJUDICAR y AUTORIZAR la contratación por la vía de la excepción a la concurrencia autorizada, en concordancia a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley N° 7021/2022, a la firma RENFE S.A – RUC 80050419-4, Representada por Andrea Carolina Aranda Duarte, CIC N° 4.321.742, por un Monto Mínimo de GUARANÍES NOVENTA Y OCHO MILLONES (Gs. 98.000.000) IVA incluido, y un Monto Máximo de GUARANÍES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES (Gs.196.000.000) IVA incluido, de conformidad a lo recomendado en la Planilla de Adjudicación del Informe de Evaluación. -----

**Art. 3° DESIGNAR** al Lic. Fulgencio Ortiz – C.I.C. N° 714.435, Jefe del Departamento de Servicios Generales del INCOOP en carácter de administrador de contrato a ser suscrito, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 7021/22, el Artículo 102 y 103 del Decreto N° 2264/24, y demás disposiciones aplicables. -----

**Art. 4° AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones del INCOOP, proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los Artículos precedentes, y en observancia a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas". -----

**Art. 5° INSTRUMENTAR**, y refrendar la presente Resolución a través de la Presidencia Interina de esta Autoridad de Aplicación. -----

**Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----

  
Ing. Agr. Carlos Romero Roa  
Presidente Interino  
Instituto Nacional de Cooperativismo